



**Nombre de alumno: Itzel Abigail Tlamani López**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: Unidad 1**

**Materia: Relaciones Laborales**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Grado: 4to cuatrimestre**

**Grupo: Administración y Estrategia de Negocios**



# TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO (INDIVIDUAL Y COLECTIVA).

## 1.4 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

Mario de la Cueva dice el Derecho Colectivo del Trabajo es la envoltura del derecho individual del trabajo, del derecho protector de las mujeres y de los menores y de la previsión social; es el camino para la creación de estos estatutos y para vigilar su cumplimiento; es un derecho instrumental, medio para alcanzar un fin y tiene su apoyo en los derechos naturales de libertad e igualdad

COALICIONES

Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes

SINDICATOS

Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses

## 1.5 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONTRATO LEY.

Antes de comenzar a trabajar en una nueva empresa, se debe firmar un contrato laboral en donde se estipulan los lineamientos a seguir por parte del trabajador y del patrón. Sin embargo, hay casos en los que funge como intermediario un sindicato de los trabajadores. Es decir, el contrato se firma entre sindicato-patrón y el trabajador es adherido a este acuerdo.

Contrato Colectivo de Trabajo (CCT)

El objetivo de un CCT es el de otorgar la seguridad laboral de los trabajadores, teniendo un Sindicato como mediador entre la relación obrero patronal. Y a partir de esto, garantizar los intereses económicos, profesionales y sociales de las personas inscritas dentro de la organización. Por medio del Sindicato, se podrán establecer ciertos estatutos que tanto los empleadores como los empleados deberán cumplir obligadamente.

Contrato ley

Según lo establecido por el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el Contrato Ley se define como un convenio acordado entre varias entidades, trabajadores, sindicatos y patrones, pertenecientes a una misma industria.

## 1.6 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Los elementos subjetivos de la relación individual de trabajo son los sujetos que directamente intervienen en la misma, se identifican en primera instancia: trabajador y patrón, pero como se verá más adelante, este último puede adoptar algunas otras modalidades como representante del patrón, patrón sustituto e incluso, puede hacerse uso de un intermediario en la contratación.

Trabajador

Conforme al artículo 80 de la LFT, el trabajador "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Patrón

Es el elemento subjetivo en la relación de trabajo en el que se diferencia por su propia Ley Laboral de persona física o moral que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Representante del patrón

El artículo 81 de la LFT especifica que para ser un representante del patrón debe ser una persona física o moral que presta servicios de administración en el negocio, establecimiento, sector o departamento representativo del patrón y ha sido designado o elegido en sus relaciones con los trabajadores".

Patrón sustituto

La figura del patrón sustituto que, aunque no es el representante del patrón, es el que responde por las obligaciones del patrón en la relación de trabajo de los trabajadores en el momento de la contratación. El artículo 82 de la LFT establece que el patrón sustituto es el que responde por las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y no es el patrón sustituto de la fecha de la contratación, hasta por el término de un mes, contado desde la fecha de la contratación y la responsabilidad del patrón sustituto.